



CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

Distr.
GENERAL

UNEP/CBD/ICCP/3/7/Add.2
21 de marzo de 2002

ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL PARA EL PROTOCOLO DE CARTAGENA SOBRE SEGURIDAD DE LA BIOTECNOLOGÍA

Tercera reunión

La Haya, 22-26 de abril de 2002

Tema 4.1.5 del programa provisional*

MANIPULACIÓN, TRANSPORTE, ENVASADO E IDENTIFICACIÓN DE ORGANISMOS VIVOS MODIFICADOS (ARTÍCULO 18)

Addendum

INFORME DE LA SEGUNDA REUNIÓN DE EXPERTOS TÉCNICOS SOBRE MANIPULACIÓN, TRANSPORTE, ENVASADO E IDENTIFICACIÓN DE ORGANISMOS VIVOS MODIFICADOS

INTRODUCCIÓN

A. *Antecedentes*

1. En su segunda reunión, celebrada en Nairobi, Kenya, del 1 al 5 de octubre de 2001, el Comité intergubernamental para el Protocolo de Cartagena sobre seguridad de la biotecnología (CIPC) recomendó que se convocara una ulterior reunión de expertos sobre los párrafos 2 b) y 2 c) del Artículo 18 a fin de considerar y presentar recomendaciones sobre modalidades de la información que acompaña a los envíos, según lo había recomendado la reunión anterior de expertos técnicos sobre manipulación, transporte, envasado e identificación de los organismos vivos modificados que se celebró en París del 13 al 15 de junio de 2001 y sobre los vínculos con el párrafo 3 del Artículo 18. Para prestar ayuda al debate en la reunión, el CIPC pidió al Secretario Ejecutivo que preparara una plantilla modelo de la documentación que pudiera ser utilizada como instrumento independiente adaptado a los sistemas actuales o ser integrada a la documentación ya existente.

* UNEP/CBD/ICCP/3/1.

/...

Para economizar recursos, sólo se ha impreso un número limitado de ejemplares del presente documento. Se ruega a los delegados que lleven sus propios ejemplares a las reuniones y eviten solicitar otros.

2. Por consiguiente, el Secretario Ejecutivo elaboró, con la asistencia de Suiza, un proyecto de plantillas que se basan en los documentos comerciales actuales que pudiera ayudar a satisfacer los requisitos de documentación de los párrafos 2 b) y 2 c) del Artículo 18.

3. Con la contribución financiera generosa de los gobiernos de Canadá, Francia y Japón, se celebró en la Sede de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) en Montreal, del 13 al 15 de marzo de 2002, una reunión de expertos técnicos.

B. Asistentes

4. Se seleccionaron los asistentes a la reunión entre expertos designados por los gobiernos de cada región geográfica con miras a lograr una distribución regional equilibrada. Además se invitó a que participaran a representantes de organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales competentes así como a otros interesados.

5. Asistieron a la reunión expertos designados por los siguientes gobiernos: Antigua y Barbuda, Argentina, Australia, Austria, Brasil, Camerún, Canadá, China, Croacia, Egipto, Eslovenia, Estados Unidos de América, Francia, Ghana, Hungría, India, Irán (República Islámica del), Japón, Lituania, México, Namibia, Níger, Noruega, Pakistán, Perú, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Suecia, y Suiza.

6. Se informó también a la reunión que expertos de la República Dominicana, Honduras, Jamaica, Malasia y Nigeria, que habían confirmado anteriormente que estarían presentes, no pudieron hacerlo debido a circunstancias imprevistas de último minuto.

7. Estuvo también presente un representante de la Comunidad Europea.

8. Participaron también en la reunión representantes de las siguientes organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, así como otros interesados:

a) *Organizaciones intergubernamentales*: Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), Comisión del *Codex Alimentarius* de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) y de la Organización Mundial de la Salud (OMS), Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA);

b) *Organizaciones no gubernamentales y otros interesados*: Global Industry Coalition; Greenpeace International; International Seed Trade Federation (FIS/ASSINSEL); SOLAGRAL; Red del Tercer Mundo.

TEMA 1. APERTURA DE LA REUNIÓN

9. Inauguró la reunión el Sr. Olivier Jalbert, en nombre del Secretario Ejecutivo del Convenio sobre la diversidad biológica, a las 10 a.m. del miércoles 13 de marzo de 2002.

10. En su alocución de apertura el Sr. Jalbert dio la bienvenida en nombre del Secretario Ejecutivo a los participantes y manifestó que esta reunión había sido convocada a solicitud del Comité intergubernamental para el Protocolo de Cartagena sobre seguridad de la biotecnología (CIPC) a fin de considerar modalidades posibles que ayudarían a las Partes a satisfacer los requisitos de información para documentación en virtud del párrafo 2 b) y 2 c) del Artículo 18, así como acerca de los vínculos con el párrafo 3. Manifestó su agradecimiento a los gobiernos de Canadá, Francia y Japón por su apoyo a la

/...

participación de expertos de países en desarrollo y a los Gobiernos de Canadá y Francia por actuar de anfitrión y de copatrocinador de la reunión. Dio también las gracias al Gobierno de Suiza por su asistencia en preparar las plantillas para la reunión así como a la OCDE, el subcomité sobre transporte de mercancías peligrosas de las Naciones Unidas y la Organización Mundial del Comercio (OMC) por la información que proporcionaron. Destacó que las recomendaciones de esta reunión contribuirían de modo significativo a los preparativos necesarios para la aplicación de los requisitos del Artículo 18 después de la entrada en vigor del Protocolo.

11. En la sesión de apertura presentaron también declaraciones el Sr. Barry Stemshorn, Subministro de Medio Ambiente de Canadá, y el Sr. Paul Luu, del Ministerio de Agricultura y Pesquerías, Francia, en su calidad de país anfitrión y país copatrocinador de la reunión.

12. En su declaración, el Sr. Stemshorn dio la bienvenida a Montreal a los participantes y agradeció a la Secretaría por su labor en la preparación de la reunión. Recordó que Canadá había estado activamente implicada en las actividades del Protocolo desde la decisión de proseguir con la iniciativa en Madrid en 1995 hasta su adopción en Montreal en 2000. Señaló que los requisitos de documentación, en virtud de los párrafos 2 b) y 2 c) del Artículo 18 del Protocolo, eran importantes para las cuestiones de manipulación, envasado, transporte e identificación; y que tanto los países que consideraban ratificar el Protocolo como los que ya lo habían ratificado deseaban obtener una mejor aclaración. Observó que era en este punto en el que el Protocolo estaba mezclado con el comercio internacional. Tomando las ideas del texto del Preámbulo del Protocolo destacó que el reconocimiento de que los acuerdos de comercio y medio ambiente deberían apoyarse mutuamente con miras a lograr el desarrollo sostenible era probablemente la declaración general más adecuada para esta reunión de expertos. Concluyó asegurando a la reunión que Canadá prestaba apoyo a la tarea que tenían ante sí y que en un espíritu de cooperación que caracterizaba a la labor del Protocolo la reunión debería lograr con éxito sus objetivos.

13. En su declaración, el Sr. Luu dio las gracias encarecidamente a Canadá por renovar la experiencia de un suceso conjuntamente organizado y por actuar de anfitrión de la reunión. Señaló que el Embajador Zeller había manifestado el deseo en la reunión de París de que tal cooperación con una parte transatlántica no sería un caso aislado. Le agradaba también manifestar que Japón se había unido a este objetivo. Tal participación era otro ejemplo del compromiso de Francia de colaborar con otros países en la cuestión compleja de la biotecnología. Manifestó la esperanza de que en base a la labor ya realizada en la reunión de París y confirmada por la reunión del CIPC en Nairobi, la actual reunión de expertos técnicos produciría recomendaciones funcionales que pudieran ser adoptadas por el CIPC en su tercera reunión.

TEMA 2. CUESTIONES DE ORGANIZACIÓN

2.1. *Elección de la mesa*

14. En la sesión de apertura de la reunión, celebrada el 13 de marzo de 2002, los participantes aprobaron la elección de los siguientes miembros de la mesa:

Presidente: Sr. Paul Luu (Francia)

Copresidente: Sr. P.K. Ghosh (India)

Relator: Sr. George Rhodes (Namibia)

/...

2.2. Aprobación del programa

15. La reunión aprobó el siguiente programa, en base al programa provisional (UNEP/CBD/BS/TE-HTPI/2/1).

1. Apertura de la reunión.
2. Cuestiones de organización:
 - 2.1 Elección de la mesa;
 - 2.2 Aprobación del programa;
 - 2.3 Organización de las actividades.
3. Consideración de las modalidades de los requisitos de información para la documentación que acompaña a los envíos, en virtud de los párrafos 2 b) y 2 c) del Artículo 18 incluidos los vínculos con el párrafo 3 del Artículo 18 respecto a:
 - 3.1 Documentación que acompaña a los organismos vivos modificados destinados para uso confinado (Artículo 18, párrafo 2 b));
 - 3.2 Documentación que acompaña a los organismos vivos modificados destinados para introducción intencional en el medio ambiente (Artículo 18, párrafo 2 c)).
4. Recomendaciones.
5. Otros asuntos.
6. Aprobación del informe.
7. Clausura de la reunión.

2.3. Organización de las actividades

16. Después del debate, la reunión convino en considerar los temas del programa en el orden acostumbrado y mantuvo un debate general sobre el tema 3 en sesión plenaria. Se decidió que no deberían separarse en dos grupos para considerar las cuestiones en relación con el tema 3.1 del programa (Documentación que acompaña a los organismos vivos modificados destinados para uso confinado) (Artículo 18, párrafo 2 b)) y el tema 3.2 del programa (Documentación que acompaña a los organismos vivos modificados destinados para introducción intencional en el medio ambiente) (Artículo 18, párrafo 2 c));.

TEMA 3. CONSIDERACIÓN DE LAS MODALIDADES DE LOS REQUISITOS DE INFORMACIÓN PARA LA DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA A LOS ENVÍOS EN VIRTUD DE LOS PÁRRAFOS 2 b) Y 2 c) DEL ARTÍCULO 18, INCLUIDOS LOS VÍNCULOS CON EL PÁRRAFO 3 DEL ARTÍCULO 18

17. Se inició el debate sobre el tema 3 del programa en la primera sesión plenaria del miércoles 13 de marzo de 2002.

18. Un representante de la Secretaría presentó la nota del Secretario Ejecutivo sobre las modalidades de los requisitos de información para la documentación que acompaña a los envíos, en virtud del párrafo 2 b) y 2 c) del Artículo 18 (UNEP/CBD/BS/TE-HTPI/2/2). El documento incluía proyectos de plantillas para la documentación que pudieran integrarse a los actuales sistemas de documentación. En la nota se resumían también las presentaciones de aquellos organismos internacionales que habían respondido a la invitación del CIPC de presentar declaraciones sobre posibles esferas de cooperación y/o de coordinación en la aplicación de medidas requeridas en virtud de los párrafos 2 b) y 2 c) del Artículo 18. Algunas organizaciones todavía no habían respondido pero se esperaba que lo hicieran en el futuro. El representante de la Secretaría señaló que la información presentada por Global Industry Coalition estaba siendo distribuida a los expertos técnicos como documento de información.

19. El Presidente agradeció a la Secretaría y a Suiza por sus preparativos y pidió a los representantes de las organizaciones internacionales presentes en la reunión que esbozaran brevemente sus aportes.

20. Los representantes de las siguientes organizaciones tomaron la palabra para presentar sus ponencias: OCDE, Comisión del *Codex Alimentarius* y Global Industry Coalition.

21. El Presidente pidió seguidamente al Sr. Francois Pythoud, Suiza, que presentara el proyecto de plantillas (UNEP/CBD/BS/TE-HTPI/2/2, anexos I y II).

22. El Sr. Pythoud observó que el proyecto de plantillas modelo era en algunos aspectos similar a las propuestas presentadas por la Global Industry Coalition. Señaló que su presentación consistía en una factura proforma a la que se incorporaban los requisitos esenciales de los párrafos 2 b) y 2 c) del Artículo 18, dejándose espacio para información adicional.

23. El Presidente seguidamente declaró abierto el debate general de las modalidades de información requerida para la documentación que acompaña a los envíos, en virtud del Artículo 18, párrafos 2 b) y c).

24. Presentaron declaraciones expertos de Argentina, Australia, Austria, Camerún, Canadá, Estados Unidos de América, India, Namibia, Noruega, República Islámica del Irán y OCDE.

25. Se suscitaron los siguientes puntos principales:

- a) La distinción entre los requisitos de información de los párrafos 2 b) y 2 c);
- b) La necesidad de un identificador exclusivo con vínculos con el Centro de intercambio de información sobre seguridad de la biotecnología; la falta de momento de un identificador exclusivo de aplicación general;
- c) La distinción entre los OVM destinados a uso comercial y los destinados a investigación;

- d) La posibilidad de incluir en la documentación la categoría o el nombre del OVM;
- e) La necesidad de contar con un documento que sea a la vez sencillo y claro;
- f) La necesidad de que no se pase por alto la redacción del Protocolo;
- g) La necesidad de evitar en la documentación una perturbación innecesaria del comercio; y
- h) La necesidad de concentrarse en aquellas características que serán inmediatamente requeridas desde la entrada en vigor del Protocolo.

26. En la segunda sesión plenaria, el Presidente señaló el requisito de que los expertos colaboraran sin salirse del mandato impartido por el CIPC y observó que la información requerida era la que se utilizará por todos aquellos que manipularán los envíos de OVM y no meramente los especialistas.

Identificación como OVM

27. Seguidamente, el Presidente propuso que la reunión se concentrara en el proyecto de plantillas, examinando en primer lugar aquellos elementos que eran comunes a ambos párrafos 2 b) y 2 c) y después en aquellos puntos en los que diferían, teniéndose en cuenta el requisito de que la índole y la forma de la información requerida en la documentación que acompaña a los envíos fuera sencilla, visible, legible y adecuada. Pidió después a los expertos que empezaran el debate acerca de la necesidad de identificar a los OVM en la documentación.

28. Presentaron declaraciones los expertos de Australia, Austria, Brasil, Camerún, Canadá, China, Croacia, Egipto, Estados Unidos de América, India, Japón, la Comunidad Europea, México, Namibia, Noruega, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Islámica del Irán, Suiza y el representante de Global Industry Coalition.

29. Se suscitaron los siguientes puntos principales:

- a) La necesidad de información que pudiera verificarse científicamente;
- b) El hecho de que la mayoría de los OVM destinados a investigación y para ensayos sobre el terreno no tendría un identificador exclusivo antes de que recibieran la aprobación nacional;
- c) El asunto del uso comercial por comparación con el uso para investigación era en realidad una cuestión de escala;
- d) El uso confinado no podía ser especificado con detalle;
- e) La necesidad de una definición de uso confinado para fines de seguridad de la biotecnología;
- f) Tal definición de uso confinado ya se había establecido en el Artículo 3, párrafo b) del Protocolo;
- g) La necesidad de evitar información redundante;
- h) La documentación actual ya requería la divulgación de la índole de los OVM objeto del envío;

- i) El párrafo 2 b) del Artículo 18 no requiere la divulgación del nombre de los OVM;
- j) Si la documentación es demasiado sencilla pudiera no ser útil;
- k) La introducción por accidente de los OVM al medio ambiente pudiera tener graves consecuencias;
- l) Las autoridades portuarias no tendrían la capacidad de interpretar la información científica detallada;
- m) Si se necesitara más información detallada pudiera requerirse por conducto de la legislación nacional;
- n) Era necesario identificar los OVM para fines de la documentación de envío y no para la evaluación del riesgo;
- o) No había ninguna mención de investigación en el texto del Artículo 18 del Protocolo y no sería apropiado ir más allá de la redacción del texto del Protocolo.

30. El Presidente resumió el debate. Señaló que se había llegado a un acuerdo acerca de la necesidad de mencionar los OVM en la documentación que acompaña a un envío transfronterizo. Pidió a los expertos técnicos que consideraran la propuesta de que la documentación fuera más allá y se indicara el nombre de la categoría de los OVM que era objeto del envío. Pidió también si los expertos técnicos deseaban considerar la distinción entre los OVM destinados a uso comercial y los destinados a investigación. Sin embargo, el Presidente destacó que era necesaria información adicional además de la que ya se proporcionaba en los documentos actuales. Observó que la mayoría del debate había tratado de la posibilidad de utilizar la documentación actual pero señaló que en el futuro pudiera ser necesaria nueva documentación. Recordó a la reunión que había una necesidad clara de un documento que pudiera ser utilizado tan pronto como entrara en vigor el Protocolo.

Requisitos para la manipulación, almacenamiento, transporte y uso seguros

31. El Presidente suscitó seguidamente la cuestión del requisito referente a manipulación, almacenamiento, transporte y uso seguros de los OVM, según lo indicado en los párrafos 2 b) y 2 c) del Artículo 18.

32. Presentaron declaraciones los expertos de Australia, Austria, Camerún, Canadá, Estados Unidos de América, India, la Comunidad Europea, Noruega, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia, OCDE y de Global Industry Coalition.

33. Se suscitaron los siguientes puntos principales:

- a) la posibilidad de adaptar la actual reglamentación internacional;
- b) la conveniencia de utilizar el sistema de las Naciones Unidas para el transporte de mercancías peligrosas;
- c) que cualesquiera requisitos basados en los marcos normativos nacionales necesitaba estar en consonancia con las obligaciones internacionales;

- d) el hecho de que la mayoría de los OVM no podían ser clasificados como mercancías peligrosas;
- e) que los distintos OVM requerían distinto tratamiento;
- f) la necesidad de enlaces con el párrafo 3 del Artículo 18;
- g) la necesidad de establecer la prioridad de los elementos necesarios para la aplicación del Protocolo;
- h) que la cuestión del uso no estaba siempre cubierta por otras normas;
- i) la necesidad de asegurar la manipulación segura de los OVM;
- j) la necesidad de identificar los OVM para fines de envío y no duplicar la información ya proporcionada para evaluación del riesgo, mediante el procedimiento de acuerdo fundamentado previo y la necesidad de una encuesta acerca de las prácticas vigentes;
- k) si la cuestión hubiera de ser considerada y no fueran necesarios requisitos especiales, entonces esto debería indicarse en el documento.

34. Un representante de la Secretaría señaló que una síntesis de las prácticas vigentes sobre manipulación ya había sido realizada por la Secretaría y que se entregaría a la Conferencia de las Partes que actúe como reunión de las Partes en el Protocolo una versión revisada cuando estudie esta cuestión.

35. El Presidente señaló que la Secretaría iba a actualizar su documento actual para la Conferencia de las Partes que actúe como reunión de las Partes en el Protocolo. Observó que era necesario asegurarse de que los documentos estaban adecuadamente completados y que si había indicaciones concretas para manipulación de los OVM, entonces esto debería incorporarse al documento. Seguidamente el Presidente suscitó la cuestión de la necesidad de indicar un punto de contacto para ulterior información en cualesquiera documentos que acompañen a los OVM.

Punto de contacto para ulterior información

36. Presentaron declaraciones sobre esta cuestión los expertos de Antigua y Barbuda, Australia, Namibia, Noruega, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Global Industry Coalition y Red del Tercer Mundo.

37. Se suscitaron los siguientes puntos principales:

- a) había un número diverso de posibles puntos de contacto;
- b) el punto de contacto tenía que proporcionar información con detalles suficientes acerca de los OVM;
- c) el punto de contacto tenía que poder proporcionar suficiente información acerca de la manipulación segura para que pudiera responderse a cualesquiera incidentes;
- d) el punto de contacto pudiera ser el exportador o el importador;

- e) cuando el consentimiento de la autoridad nacional fuera necesario para importar los OVM, debería incluirse en la documentación de transporte una referencia al permiso y al punto de contacto de la autoridad competente;
- f) sería útil tener una sección específica para el punto de contacto en el proyecto de plantilla modelo;
- g) debería evitarse la duplicación de la documentación;
- h) debería tenerse en cuenta lo relativo a creación de capacidad;
- i) el punto de contacto debería ser la persona que tuviera mejores conocimientos acerca del envío; y
- j) no había ninguna obligación en virtud del Protocolo de nombrar al punto de contacto.

38. El Presidente observó que para los fines del párrafo 2 b) del Artículo 18, pudiera actuar de punto de contacto para ulterior información ya sea el importador, ya sea el exportador.

Nombre y señas de la persona y de la institución a que se envían los OVM

39. Seguidamente el Presidente pidió a los expertos que empezaran a considerar la cuestión del nombre y señas de la persona o institución a la que se envían los OVM.

40. Presentaron declaraciones los expertos de Namibia, Noruega, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Global Industry Coalition y Red del Tercer Mundo.

41. Se suscitaron los siguientes puntos principales:

- a) se utiliza la expresión “a que se envían” en el texto del párrafo 2 b), pero no en el párrafo 2 c), del Artículo 18; y
- b) era necesario identificar el destino final de los OVM.

42. En la tercera sesión plenaria, el Presidente observó que gran parte de la sesión anterior se había empleado debatiendo la información necesaria para los documentos requeridos tanto en virtud del párrafo 2 b) como del párrafo 2 c) del Artículo 18. Por consiguiente propuso que los expertos concluyeran su debate acerca de estos requisitos en esta sesión e iniciaran el debate de los tipos de información con los que pudieran cumplirse los requisitos adicionales del párrafo 2 c) del Artículo 18. Propuso que este debate pudiera seguidamente continuar en la cuarta sesión plenaria en la que los expertos debatirían además el enlace con el párrafo 3 del Artículo 18.

43. Seguidamente el Presidente pidió a los participantes que continuaran estudiando la cuestión del destinatario (persona o institución a la que se envía).

44. Hicieron declaraciones los expertos de Australia, Camerún, Estados Unidos de América, Noruega, Global Industry Coalition y Red del Tercer Mundo.

45. Se suscitaron los siguientes puntos principales:

- a) era necesario establecer la persona de contacto más apropiada caso por caso;

- b) probablemente tendría mejores conocimientos el exportador que el importador;
- c) el destinatario necesitaría saber la forma de manipular los OVM que estaba recibiendo y el importador o el destinatario tendrían la capacidad de dirigir preguntas al exportador;
- d) deberían aparecer en la mayoría de los documentos los nombres tanto del exportador como del importador.

46. El Presidente observó que del debate parecía deducirse que las señas del destinatario serían en general las del importador. El Presidente señaló también que se había debatido poco la necesidad de incluir el nombre y las señas del importador y del exportador, según correspondiera, en la documentación que acompaña al envío transfronterizo de los OVM. Observó que la inclusión de esa información era conforme a los requisitos del Artículo 18.

Declaración de que “el movimiento se conforma a los requisitos del Protocolo aplicables al exportador”

47. Seguidamente el Presidente pidió a los participantes que consideraran la cuestión de incluir en la documentación una declaración de que el movimiento transfronterizo de los OVM se conformaba a los requisitos del Protocolo.

48. Presentaron declaraciones expertos de Australia, Croacia, Comunidad Europea, Estados Unidos de América, India, Noruega, y Global Industry Coalition.

49. Se suscitaron los siguientes puntos principales:

- a) la necesidad de tener en cuenta los requisitos de notificación en virtud del Artículo 8 del Protocolo;
- b) la declaración solamente debería aplicarse al primer país de importación;
- c) la declaración debería incluir una mención de que se habían seguido los procedimientos de acuerdo fundamentoado previo (AFP);
- d) debería incluirse el número de referencia a los AFP;
- e) el procedimiento AFP se aplicaba a las Partes y no al exportador;
- f) el procedimiento AFP era una obligación de las Partes y, por lo tanto, una obligación del exportador;
- g) cada Parte elaborará legislación que hayan de seguir todos los importadores y exportadores;
- h) no debería requerirse que el exportador se asegure de que se han satisfecho todos los procedimientos AFP;
- i) habrá Estados que no son Partes en el Protocolo;
- j) era necesario que se presentara una declaración firmada;

k) la declaración requerida en virtud del párrafo 2 c) del Artículo 18 tenía aplicación a todo el transporte subsiguiente de los OVM;

l) debería adoptarse en la declaración la redacción exacta del párrafo 2 c) del Artículo 18;

m) el exportador solamente podría certificar que un envío se conformaba a los requisitos aplicables al exportador.

Identidad y rasgos pertinentes y/o características especificadas

50. El Presidente destacó que acerca de esta cuestión era importante atenerse a la redacción del Protocolo. Seguidamente, el Presidente se refirió al requisito último de información, a la necesidad de identificar los OVM como tales y a la necesidad de especificar la identidad y cualesquiera rasgos y/o características pertinentes. El Presidente señaló que aun siendo posible utilizar ya sea un identificador exclusivo ya sean las referencias generadas por el proceso AFP, pudiera haber casos que no estuvieran cubiertos por una u otra de estas opciones.

51. Presentaron declaraciones sobre esta cuestión expertos de Argentina, Australia, Austria, Brasil, Canadá, Camerún, Comunidad Europea, Egipto, Estados Unidos de América, India, Japón, México, Namibia, Noruega, República de Corea, República Islámica del Irán, Suecia, Suiza, Global Industry Coalition y Greenpeace International.

52. Se suscitaron los siguientes puntos principales:

a) el objetivo de la identificación era proporcionar al manipulador suficiente información para prevenir incidentes inesperados;

b) debería incluirse cuando fuera pertinente un identificador exclusivo o una referencia a un código armonizado;

c) debería haber un enlace con la información pertinente en el Centro de intercambio de información sobre seguridad de la biotecnología;

d) había enlaces con el Artículo 8 y con el anexo I del Protocolo;

e) debería incluirse, de ser aplicable, una referencia al procedimiento AFP,

f) el procedimiento AFP pudiera no ser aplicable cuando se utiliza un procedimiento simplificado en virtud del Artículo 13 del Protocolo;

g) el anexo I se aplicaba tanto al Artículo 8 como al Artículo 13 del Protocolo;

h) pudiera haber una referencia a permisos nacionales;

i) si no se hacía referencia a permisos, entonces los datos deberían ser accesibles e incluir la información pertinente;

j) era necesaria una descripción breve de los OVM;

k) era necesario contar con ejemplos sencillos de documentos;

l) era necesario tomar nota del genotipo y fenotipo noveles de los OVM;

/...

m) estos documentos de envío deberían mencionarse en las fronteras nacionales y no era necesaria información científica detallada;

n) habrían de incluirse sucesos de transformación en los documentos de envío;

o) los requisitos de información eran diversos de un país a otro;

p) para fines del Artículo 18 solamente debería requerirse el nombre taxonómico o la categoría con una breve descripción de las características pertinentes.

53. El Presidente hizo un resumen del debate y señaló que parecía haber un acuerdo básico acerca de que determinada cantidad de información ya estaba en la mayoría de los casos cubierta por la identidad y por los rasgos pertinentes que en cualquier caso debían indicarse. Señaló también que una referencia a un permiso expedido en virtud del procedimiento AFP sería valiosa aunque también pudiera ser parte del documento una referencia a un identificador exclusivo. Observó que en muchos casos se identificarían solamente los OVM por su nombre.

54. El Presidente declaró abierta la cuarta sesión plenaria señalando a la atención de los participantes la redacción del anexo I del Protocolo. Preguntó si pudieran utilizarse cualesquiera de sus disposiciones como punto de partida para una descripción más precisa de los OVM destinados a envío transfronterizo.

55. Presentaron declaraciones los expertos de Australia, Austria, Brasil, Camerún, Canadá, Comunidad Europea, Egipto, Estados Unidos de América, India, Noruega, Polonia, República Islámica del Irán, Suiza, Global Industry Coalition, Greenpeace International y Red del Tercer Mundo.

56. Se suscitaron los siguientes puntos principales:

a) todos los elementos eran importantes, la información sobre todos los elementos debería estar disponible a solicitud;

b) solamente se necesitaba una descripción básica de los OVM;

c) debería utilizarse solamente el nombre internacional comúnmente entendido de los OVM;

d) parte de esta información sería innecesaria para el personal de fronteras;

e) el documento distribuido por Global Industry Coalition era un punto de partida útil;

f) el promotor o vector utilizado en la modificación debería ser incluido;

g) debería incluirse en relación con la descripción de los OVM el nombre del gene promotor y/o plasmida según sea el caso y su fuente;

h) el promotor y otros elementos propuestos pudieran ser información con carácter de propiedad;

i) aunque el promotor era importante para evaluación del riesgo no era necesario después de la aprobación y después de que se completara el procedimiento AFP;

j) aunque el promotor era importante para la evaluación del riesgo no era necesario después de ese momento para las autoridades portuarias;

k) el párrafo 3 del Artículo 21 creaba un requisito para que las Partes protegieran la información confidencial;

l) tal información era en general objeto de patente;

m) las autoridades portuarias solamente requerían un nombre o rasgo taxonómico por referencia a las características del organismo donante;

n) la información detallada es importante para evaluación del riesgo pero no para el envío transfronterizo; y

o) debería disponerse de suficiente información para ayudar a un experto técnico en la evaluación de los OVM.

57. El Presidente señaló que algunos participantes desearían que se incluyera más información en la descripción de los OVM mientras que otros participantes no desearían tanta información y observó que en el informe final pudiera hacerse mención de esta diferencia.

58. Seguidamente, el Sr. Pythoud presentó a los participantes el proyecto de plantillas modificadas y describió los elementos requeridos por el párrafo 2 b) y 2 c) del Artículo 18.

59. Presentaron declaraciones expertos de Australia, Austria, Camerún, Comunidad Europea, Egipto, India, Namibia, Noruega, Polonia, y Greenpeace International.

60. Se suscitaron los nuevos puntos siguientes:

a) las plantillas habían de responder al por qué un OVM es un OVM y la forma de identificarlo;

b) se requería la información sobre el destino definitivo de los OVM;

c) la utilidad de una factura proforma;

d) la necesidad de información concreta sobre los rasgos de los OVM;

e) la necesidad de enlace entre la certificación de la identidad de los OVM y el contenido de un envío;

f) la necesidad de una casilla independiente en el documento para el código armonizado;

g) el código armonizado no era obligatorio;

h) ordinariamente no se firmaban las facturas;

i) no había ningún requisito de una declaración firmada en el párrafo 2 b) del Artículo 18; y

j) solamente algunas partidas con una marca en el proyecto de plantillas en rojo pudieran ser consideradas como obligatorias.

61. El Presidente observó que la reunión continuaría estudiando esta cuestión cuando se examinaran los documentos revisados en la siguiente sesión plenaria. Pidió a los participantes que estudiaran la

cuestión de los enlaces entre los párrafos 2 b) y 2 c) y el párrafo 3 del Artículo 18 antes de que se clausurara la sesión actual.

62. Hicieron declaraciones expertos de Argentina, Australia, China, Comunidad Europea, Estados Unidos de América, India, Noruega, y la Red del Tercer Mundo.

63. Se suscitaron los siguientes puntos principales:

- a) este enlace solamente sería importante una vez entrara en vigor el Protocolo;
- b) la norma establecida debería ser un identificador exclusivo relacionado con el Centro de intercambio de información sobre seguridad de la biotecnología;
- c) el único identificador exclusivo por el momento era el de la OCDE que no estaba todavía en funciones;
- d) la Secretaría debería estudiar lo relativo a identificadores exclusivos;
- e) tal solicitud debería provenir del CIPC;
- f) era necesario esperar y observar como se desarrollaban las lagunas en la reglamentación;
- g) era necesario determinar las actuales lagunas de reglamentación;
- h) era necesario observar la forma por la que funcionaba el Protocolo antes de que se adoptaran decisiones acerca de que fueran necesarias otras normas;
- i) había cuestiones más urgentes sobre las que la Secretaría habría de trabajar antes de los identificadores exclusivos;
- j) la cuestión de identificadores exclusivos debería ser considerada por la Conferencia de las Partes que actúe como reunión de las Partes en el Protocolo y no por el CIPC;
- k) se requería aclarar las normas vigentes;
- l) ya había en la actualidad OVM en circulación; y
- m) en las recomendaciones al CIPC debería asignarse prioridad a aquellos elementos que habrían de resolverse urgentemente.

64. El Presidente señaló que por ser esta reunión de expertos técnicos, lo único que podía hacerse era presentar una lista de recomendaciones. La reunión no podría decir cuáles de estas recomendaciones eran más urgentes que cualesquiera otras del CIPC.

TEMA 4. RECOMENDACIONES

65. En su quinta sesión plenaria, celebrada el viernes 15 de marzo de 2002, la reunión consideró el proyecto de recomendaciones preparado por el Presidente en base a los resultados de las deliberaciones.

66. Despues del debate, varios expertos opinaron que la reunión no tenía la experiencia y saber necesarios para proporcionar asesoramiento sobre la necesidad de una declaración firmada o sobre la

persona que habría de firmarla. Se propuso que un modo posible de avanzar en esta cuestión sería que la Secretaría obtenga asesoramiento jurídico sobre el influjo en la declaración de que esté o no firmada.

67. Despues de un debate ulterior, el Presidente informó a la reunión que revisaría el proyecto de texto de las recomendaciones teniendo en cuenta las opiniones manifestadas por los expertos.

68. En su sexta sesión plenaria, la reunión continuó su debate acerca del proyecto de recomendaciones revisadas presentado por el Presidente.

69. La reunión aprobó el proyecto de recomendaciones en la forma enmendada en el transcurso del debate para que fueran transmitidas a la tercera reunión del CIPC. Se anexa al presente informe el texto de las recomendaciones.

TEMA 5. OTROS ASUNTOS

70. No se suscitaron nuevos asuntos para el debate.

TEMA 6. APROBACIÓN DEL INFORME

71. Se aprobó el presente informe el 15 de marzo de 2002 en base al proyecto de informe presentado por el relator.

TEMA 7. CLAUSURA DE LA REUNIÓN

72. Despues del intercambio acostumbrado de cortesías se clausuró la reunión a las 7:45 p.m. del viernes 15 de marzo de 2002.

Anexo

**RECOMENDACIONES SOMETIDAS A LA CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ
INTERGUBERNAMENTAL PARA EL PROTOCOLO DE CARTAGENA SOBRE
SEGURIDAD DE LA BIOTECNOLOGÍA (CIPC) EN SU TERCERA REUNIÓN**

La reunión de expertos técnicos sobre manipulación, transporte, envasado e identificación de los organismos vivos modificados (párrafos 2 b) y 2 c) del Artículo 18),

Habiéndose reunido por segunda vez para considerar las modalidades de los requisitos de información para la documentación que acompaña a los envíos en virtud de los párrafos 2 b) y 2 c) del Artículo 18 del Protocolo sobre seguridad de la biotecnología y los vínculos con el párrafo 3 del mismo artículo,

Reconociendo que se manifestaron diversas opiniones, según lo indicado en el informe de la reunión, por diversos expertos en cuanto a la amplitud de la información necesaria según los párrafos 2 b) y 2 c) del Artículo 12 o según la posible necesidad de información adicional (en las secciones que se destacan con un asterisco en el texto), sobre lo que ayudaría más a la aplicación de los párrafos 2 b) y 2 c) del Artículo 18,

Somete a la consideración del Comité intergubernamental para el Protocolo de Cartagena sobre seguridad de la biotecnología las siguientes recomendaciones relativas a la información que ha de proporcionarse para la aplicación de los párrafos 2 b) y 2 c) del Artículo 18.:

1. que se proporcione la siguiente información para satisfacer los requisitos de documentación en virtud del párrafo 2 b) del Artículo 18:

a) *clara identificación como “organismos vivos modificados”:

- i) destinados a uso confinado;
- ii) nombre de los organismos;

b) especificación de los requisitos para la manipulación, almacenamiento, transporte y uso seguros:

- i) según lo previsto en función de los requisitos internacionales existentes tal como la reglamentación modelo de las Naciones Unidas sobre el transporte de mercancías peligrosas;
- ii) según lo previsto en el marco de la reglamentación nacional, de haberla;
- iii) cualesquiera otros requisitos convenidos por el importador y el exportador; o
- iv) en el caso de que no hubiera ningún requisito indicación de que no hay ningún requisito específico;

c) el punto de contacto para ulterior información:

una persona u organización en posesión de la información pertinente, tales como el exportador, el importador o el destinatario según corresponda, incluidos los detalles del

/...

contacto necesarios para llegar a ellos con la mayor rapidez posible, especialmente en casos de emergencia;

d) nombre y señas de la persona e institución a la que se envían los organismos vivos modificados.

2. que se proporcione la siguiente información para satisfacer los requisitos de documentación en virtud del párrafo 2 c) del Artículo 18:

a) identificación clara como “organismo vivo modificado”;

b) especificación de la identidad y de los rasgos y/o características pertinentes según lo especificado en el Protocolo y según lo determinado por prácticas comunes:

i) una breve descripción de los organismos, incluidos categoría, nombre, rasgos pertinentes, incluidos rasgos transgénicos y características tales como sucesos de transformación;

ii) *si de dispone de la misma y es aplicable:

- Una referencia al sistema de identificación, por ejemplo:
 - Se hace referencia al código armonizado tal como identificador exclusivo;
 - Notificación en virtud del procedimiento de acuerdo fundamentado previo;
 - Decisiones definitivas;
 - Notificaciones al Centro de intercambio de información sobre seguridad de la biotecnología;
- Otros requisitos de conformidad con la situación reglamentaria de los OVM en la Parte de importación.

c) cualesquiera requisitos para la manipulación, almacenamiento, transporte y uso seguros:

i) según lo previsto en virtud de los requisitos internacionales vigentes tales como los requisitos en virtud de los planes para semillas de la OCDE;

ii) según lo previsto en el marco de la reglamentación nacional, de haberla;

iii) cualesquiera otros requisitos convenidos entre el importador y el exportador;

iv) según lo previsto en virtud del procedimiento de acuerdo fundamentado previo de ser aplicable; o

v) en el caso de que no haya ningún requisito, indicación que no hay ningún requisito concreto;

d) el punto de contacto para ulterior información:

una persona u organización que posea la información pertinente tal como el exportador o el importador, según corresponda, incluidos los detalles para el contacto necesarios para llegar a ellos con la mayor rapidez posible especialmente en casos de emergencia;

e) nombre y señas del exportador y del importador;

f) una declaración de que el movimiento transfronterizo se conforma a los requisitos del Protocolo de Cartagena sobre seguridad de la biotecnología que sean aplicables al exportador.

3. en el contexto de la aplicación de las disposiciones de los párrafos 2 b) y 2 c) del Artículo 18 tan pronto como entre en vigor el Protocolo, el CIPC:

a) en espera de que se considere la necesidad de elaborar una plantilla independiente, *insta* a las Partes y a los gobiernos a adoptar las medidas necesarias con miras a incluir los requisitos de información correspondientes a los párrafos 2 b) y 2 c) del Artículo 18 indicados en las recomendaciones 1 y 2 precedentes, a las prácticas vigentes respecto a la documentación que acompaña a los organismos vivos modificados proporcionada por el remitente del envío (p.ej., facturas comerciales). Se ilustran ejemplos de tal integración posible en las plantillas adjuntas a la presente recomendación;

b) *alienta* a las Partes a considerar si el suministro de información adicional, especialmente el uso previsto de los organismos vivos modificados, p. ej., para “investigación” o “comercial”, si son pertinentes a la seguridad de la biotecnología y si ya no ha sido especificado en la documentación adjunta, facilitarían la aplicación de los párrafos 2 b) y 2 c) del Artículo 18;

4. respecto a los vínculos con los párrafos 2b) y 2c) del Artículo 18 del párrafo 3 del Artículo 18, el CIPC considere:

a) pedir al Secretario Ejecutivo que continúe recopilando y examinando la información existente sobre normas, prácticas y reglas pertinentes a la manipulación, envasado, transporte e identificación de los OVM, incluidos los procesos en curso sobre estos asuntos, vigentes en las organizaciones internacionales pertinentes y la experiencia operacional de movimientos de los OVM en relación con los párrafos 2 b) y 2 c) del Artículo 18 del Protocolo, con miras a ayudar en la consideración de esta cuestión por parte de la Conferencia de las Partes que actúe como reunión de las Partes en el Protocolo en la fecha adecuada;

b) examinar los sistemas de identificación exclusiva tales como los que están siendo elaborados por la Organización de cooperación y desarrollo económico con miras a considerar su aplicación a los requisitos de identificación de los organismos vivos modificados y sus vínculos con el Centro de intercambio de información sobre seguridad de la biotecnología.

Apéndice

EJEMPLOS DE INTEGRACIÓN DE LOS REQUISITOS DE INFORMACIÓN A LA DOCUMENTACIÓN EXISTENTE

A. Ejemplo de plantilla en blanco para el Artículo 18.2 b) del Protocolo de Cartagena

MEMBRETE DE LA EMPRESA O INSTITUCIÓN

Factura

Fecha

	EXPORTADOR	IMPORTADOR/DESTINATARIO	PUNTO DE CONTACTO
			Exportador <input type="checkbox"/> Importador/Destinatario <input type="checkbox"/> Otros <input type="checkbox"/>
EMPRESA O INSTITUCIÓN			
PERSONA DE CONTACTO			
CALLE			
CIUDAD, CÓDIGO POSTAL			
PAÍS			
TELÉFONO; FACSÍMILE			
CORREO ELECTRÓNICO			

Detalles del envío	Número de referencia del expedidor	Detalles de contacto con el expedidor

Rubro	Cantidad	Peso/Volumen	Descripción	Valor
			Organismos vivos modificados: Destinados a uso confinado Nombre de los organismos Uso previsto p.ej., investigación, otros	

/...

REQUISITOS PARA MANIPULACIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE Y USO SEGUROS	<ul style="list-style-type: none">• Según lo previsto en virtud de los requisitos internacionales vigentes que sean aplicables,• Según lo previsto en el marco de la reglamentación nacional, de haberla,• Cualesquiera otros requisitos convenidos por el importador y el exportador, o• En el caso de que no haya ningún requisito indicación de que no existe ningún requisito concreto
---	---

B. Ejemplo 1 de plantilla para el Artículo 18.2 b) del Protocolo de Cartagena

MEMBRETE DE LA EMPRESA O INSTITUCIÓN

	EXPORTADOR	DESTINATARIO	Factura	Fecha
			PUNTO DE CONTACTO	
			Exportador	<input type="checkbox"/>
			Destinatario	<input type="checkbox"/>
			Otros	<input type="checkbox"/>
EMPRESA O INSTITUCIÓN	XXXX	YYYY		
PERSONA DE CONTACTO				
CALLE				
CIUDAD, CÓDIGO POSTAL				
PAÍS				
TELÉFONO; FACSÍMILE				
CORREO ELECTRÓNICO				
Detalles del envío		Número de referencia del expedidor	Detalles de contacto con el expedidor	

Rubro	Cantidad	Peso/Volumen	Descripción	Valor
1	saco	50 g	<p>Organismos vivos modificados:</p> <p>Destinados para uso confinado</p> <p>Papaya</p> <p>Materiales para investigación</p> <p>semillas, resistente a PMV</p>	ninguno

REQUISITOS PARA MANIPULACIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE Y USO SEGUROS	Solamente debería utilizarse en instalaciones registradas
---	---

C. Ejemplo 2 para el Artículo 18.2 b) del Protocolo de Cartagena

Declaración del expedidor de mercancías peligrosas

Expedidor: Nombre Empresa o institución Señas Número de teléfono	Núm. de carta de porte aéreo: Página 1 de 1 Página Núm. de referencia del expedidor (facultativo)	123456789 sso
Destinatario: Empresa o institución Persona de contacto Calle, ciudad Código postal, país Teléfono, faxsímile Correo electrónico	<u>Punto de contacto</u> Expedidor <input type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> Destinatario Otros <input type="checkbox"/>	Destinatario
<i>Dos ejemplares completos y firmados de esta declaración deben entregarse al explotador</i>	AVISO	
DETALLES DE TRANSPORTE Este envío se conforma a las limitaciones prescritas para: <i>suprimir lo que no sea aplicable</i>) AERONAVE DE PASAJEROS Y CARGA	Aeropuerto de salida La falta de cumplimiento respecto a toda la reglamentación sobre mercancías peligrosas aplicables puede infringir las leyes aplicables a reserva de sanciones legales. Esta declaración no debe en ningún caso completarse ni firmarse por un consolidador, un despachador o un agente de carga de la IATA.	
Aeropuerto de destino:	Tipo de envío: <i>(suprímase lo que no sea aplicable)</i> NO-RADIOACTIVO <input type="checkbox"/> RADIOACTIVO <input type="checkbox"/>	

NATURALEZA Y CANTIDAD DE LAS MERCANCÍAS PELIGROSAS						
<u>Identificación de mercancías peligrosas</u>						
Denominación del artículo expedido	Clase o división	Nº ONU o ID	Grupo de embalaje	Riesgo subsidiario	Cantidad y tipo de embalaje	Instrucción de embalaje
Sustancias infecciosas que afectan a los seres humanos Banco de genes HIV en E.coliK12	6.2	UN 2814			1 caja de cartón de fibra ("Safe-T-Pak") x 25.0 mL	602
Organismos vivos modificados Hielo seco	9	UN1845	III		1 x 12.4Kg 1 embalaje utilizado	904

Otros requisitos para manipulación, almacenaje, transporte y uso seguros	UTILIZADO POR IATA/OAA
Ya se han establecido los arreglos previos requeridos por la reglamentación de mercancías peligrosas de la IATA 1.3.3.1	
Estos materiales son para uso confinado solamente en una instalación certificada de nivel de seguridad 2	
N.º de teléfono para contactos de emergencia las 24 hrs. Chemtrec 800/424-9300	
Declaro por la presente que el contenido de este envío cumple plena	Nombre/cargo del firmante

/...

y precisamente con lo descrito anteriormente en cuanto a la denominación del artículo expedido y se ha clasificado, embalado, marcado y etiquetado y está en todos los respectos en condición adecuada para el transporte según la reglamentación internacional y gubernamental nacional aplicable.

Nombre/cargo del firmante
Lugar y fecha
Ciudad, provincia, país Fecha
Firma
(véase el aviso
precedente)

D. Ejemplo de plantilla para el Artículo 18.2 c) del Protocolo de Cartagena

MEMBRETE DE LA EMPRESA O INSTITUCIÓN

Factura			
Fecha _____			
	EXPORTADOR	IMPORTADOR	PUNTO DE CONTACTO
			<input type="checkbox"/> Exportador <input type="checkbox"/> Importador <input type="checkbox"/> Otros
EMPRESA O INSTITUCIÓN			
PERSONA DE CONTACTO			
CALLE			
CIUDAD, CÓDIGO POSTAL			
PAÍS			
TELÉFONO; FACSÍMILE			
CORREO ELECTRÓNICO			

Detalles del envío	Número de referencia del expedidor	Detalles de contacto con el expedidor	

Rubro	Cantidad	Peso/Volumen	Descripción	Valor
			<ul style="list-style-type: none"> • Organismo vivo modificado • Breve descripción de los organismos incluidos categoría, nombre, rasgos pertinentes incluidos rasgos transgénicos y características tales como sucesos de transformación • De estar disponible y de ser aplicable: <ul style="list-style-type: none"> ❖ Referencia a un sistema de identificación tal como: <ul style="list-style-type: none"> ○ Código armonizado tal como identificador exclusivo ○ Notificación en virtud de AFP ○ Decisiones definitivas ○ Notificaciones al BCH ❖ Otros requisitos de conformidad con la situación reglamentaria de los OVM en la Parte de importación 	

REQUISITOS PARA MANIPULACIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE Y USO SEGUROS	<ul style="list-style-type: none">Según lo previsto en virtud de los requisitos internacionales vigentes que sean aplicables,Según lo previsto en el marco de la reglamentación nacional, de haberla,Cualesquiera otros requisitos convenidos por el importador y el exportador,Según lo previsto en virtud del procedimiento de acuerdo fundamentado previo, de ser aplicable, oEn el caso de que no haya ningún requisito indicación de que no existe ningún requisito concreto.
---	--

Declaro que este movimiento/envío transfronterizo se conforma a los requisitos del Protocolo de Cartagena aplicables al exportador.

Firma del exportador _____

Fecha _____

E. Ejemplo 1 de plantilla para el Artículo 18.2 c) del Protocolo de Cartagena

MEMBRETE DE LA EMPRESA O INSTITUCIÓN

Factura			
Fecha _____			
	EXPORTADOR	IMPORTADOR	PUNTO DE CONTACTO
			Exportador <input type="checkbox"/> Importador <input checked="" type="checkbox"/> Otros <input type="checkbox"/>
EMPRESA O INSTITUCIÓN	XXXX	YYYY	
PERSONA DE CONTACTO			
CALLE			
CIUDAD, CÓDIGO POSTAL			
PAÍS			
TELÉFONO; FACSÍMILE			
CORREO ELECTRÓNICO			

Detalles del envío	Número de referencia del expedidor	Detalles de contacto con el expedidor

Rubro	Cantidad	Peso/Volumen	Descripción	Valor
4	Sacos	1 Kg	Organismo vivo modificado: Arroz, resistencia a Xanthomonas campestris pv. Orizae , RI323, 327, 432 & 726 Permiso RICE3434-02 para liberación experimental Material de investigación	ninguno

REQUISITOS PARA MANIPULACIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE Y USO SEGUROS	• Véase permiso RICE3434-02
---	-----------------------------

Declaro que este movimiento/envío transfronterizo se conforma a los requisitos del Protocolo de Cartagena aplicables al exportador.

Firma del exportador _____

Fecha _____

/...

F. Ejemplo 2 de plantilla para el Artículo 18.2 c) del Protocolo de Cartagena

MEMBRETE DE LA EMPRESA O INSTITUCIÓN

Factura			
Fecha _____			
	EXPORTADOR	IMPORTADOR	PUNTO DE CONTACTO
			<input type="checkbox"/> Exportador <input type="checkbox"/> Importador <input checked="" type="checkbox"/> Otros
EMPRESA O INSTITUCIÓN	XXXX	YYYY	ZZZZ
PERSONA DE CONTACTO			
CALLE			
CIUDAD, CÓDIGO POSTAL			
PAÍS			
TELÉFONO; FACSÍMILE			
CORREO ELECTRÓNICO			

Detalles del envío	Número de referencia del expedidor	Detalles de contacto con el expedidor

Rubro	Cantidad	Peso/Volumen	Descripción	Valor
1	1000 sacos	50'000 libras	<p>Organismo vivo modificado:</p> <p>Soya WSD 432, alto ácido oléico, HOA</p> <p>Permiso #GM21345/2002 para plantación</p> <p>OCDE UI: BI-ABC891-8 1/</p> <p>Material de semillas comercial</p>	22'000 €

REQUISITOS PARA MANIPULACIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE Y USO SEGUROS	NINGÚN REQUISITO ESPECÍFICO
--	-----------------------------

Declaro que este movimiento/envío transfronterizo se conforma a los requisitos del Protocolo de Cartagena aplicables al exportador.

1/ Véanse las *Directrices del OCDE para la designación de identificador exclusivo de plantas transgénicas, 2002 – Clave para tener acceso a las bases de datos que proporcionan información adicional sobre el OVM.*

/...

Firma del exportador _____

Fecha _____